
AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS:
Protocolo para la protección de NNA y personas
en situación de vulnerabilidad (Versión N°2. Actualizada en 2025)

JUSTIFICACIÓN	2
INTRODUCCIÓN	3
I. Falsas creencias en torno al abuso sexual	6
2. Concepto	7
3. Factores de riesgo y de protección	
4. Actores	8
5. Formas de abuso sexual	8
6. Indicadores de abuso sexual	9
7. Consecuencias	9
II. ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	11
1. Desde la selección	
2. Desde la formación permanente del personal vinculado	11
3. Desde los deberes considerados para el personal del colegio	12
4. Desde el Servicio de Asesoría Escolar (SAE)	14
5. Desde la sensibilización y formación.	15
6. Desde la adecuación de los espacios físicos y su interacción en estos	15
7. Desde el compromiso y testimonio de los padres de familia o acudientes	16
III. MODO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL	18
1. Recepción y radicación de las quejas o información sobre una situación de abuso sexual	
2. Citación del comité asesor	
3. Información a la familia	
4. Reporte ante las autoridades competentes	
5. Citación al comité escolar de convivencia	
6. Acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento	
7. Diagrama del modo de atención y seguimiento a los casos de abuso sexual	
IV. ANEXOS	
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
VII. APROBACIÓN	

JUSTIFICACIÓN

En Colombia, dadas las altas cifras de maltrato y abuso en niños, niñas, adolescentes (en adelante NNA), adultos mayores, y personas en situación de vulnerabilidad, cada vez se hace más necesario hablar de temas orientados a promover el buen trato y el cuidado de las personas. Prevenir, atender y hacer seguimiento a estas situaciones constituye una ardua tarea que requiere un gran esfuerzo y una mayor coordinación de las administraciones públicas, la sociedad y los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y la adolescencia, entre ellos los educadores escolares.

Al Estado, como garante de los derechos de NNA, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), le preocupa que el problema del maltrato, en todas sus variantes, sigue creciendo en el país, vulnerándose los derechos de los menores e influyendo incluso en la deserción escolar. Por lo anterior y ante el incremento de los índices de violencia escolar, el Gobierno Nacional, entre otras acciones, promulgó la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre del mismo año, para implementar el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este fue recogido en el Decreto (compilatorio) 1075 del MEN (26 de mayo de 2015) y complementado en la Directiva 01 del 4 de marzo de 2022, en la cual se establecen las medidas y orientaciones concretas para que las administraciones departamentales y locales, así como los establecimientos educativos prevengan la violencia sexual contra NNA en los entornos escolares y puedan atender de manera oportuna los hechos que se llegaren a presentar.

Previendo la importancia del tema, desde el año 2007 la Provincia Colombiana de la Compañía de Jesús había publicado el documento *Nuestro Ministerio en Ambientes Sanos y Protegidos*, en respuesta a dos necesidades: por un lado, proporcionar orientaciones con normas y procedimientos para la protección de menores de edad y personas vulnerables; y por el otro, estar alerta y preparados para afrontar posibles situaciones que pudieren comprometer a miembros de la Compañía de Jesús o compañeros de las obras apostólicas. Posteriormente, dicho texto empezó a ser adaptado para las obras educativas a partir del año 2008 en varios colegios de la Compañía de Jesús en Colombia, como criterio para la protección de los NNA.

En 2015, el texto de *Nuestro Ministerio en Ambientes Sanos y Protegidos*, fue revisado, editado y enviado a todos los miembros de las comunidades jesuitas de Colombia para su lectura, comprensión, reflexión y observación cuidadosa. Así mismo durante ese año, el Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia envió a todos los superiores una circular siguiendo instrucciones del P. General, en la cual solicitó que todas las obras apostólicas elaborarán un protocolo similar, inspirándose en el documento y teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas.

Por esta razón, la Asociación de Colegios Jesuitas de Colombia -ACODESI-, acogíendose a la mencionada solicitud del Provincial, por consenso en la Asamblea de Rectores del 14 al 16 de septiembre de 2015, acordó que, partiendo de las redacciones ya realizadas en los colegios, se elabora una primera versión conjunta para su utilización en todos los colegios de la red. Este texto se tituló: *Ambientes sanos y protegidos: Protocolo para la protección de Niños, Niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad*.

En 2024, dada la dinámica cambiante de los entornos educativos y sociales, junto con el desarrollo continuo en los entendimientos de riesgos y vulnerabilidades, ACODESI solicitó a los Servicios de Asesoría Escolar (SAE) de todas sus instituciones educativas, realizar una revisión y actualización del presente documento para incorporar las nuevas normativas y mejores prácticas producto de la experiencia acumulada en los colegios.

Lo anterior manifiesta el valor que este texto tiene para su formulación y aplicación en todas las obras educativas de la Compañía de Jesús en Colombia, como base para fomentar ambientes sanos y protegidos al interior de los colegios.

INTRODUCCIÓN

Los colegios de ACODESI reconocen que el cuidado de todas las personas, especialmente de los niños, jóvenes y adultos vulnerables, son parte esencial de la misión del apostolado educativo, que refleja el más profundo compromiso cristiano e ignaciano. El Papa Francisco en el año 2015 indicaba: “Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores”.

En consonancia con lo anterior, el ambiente escolar en el que los estudiantes se forman integralmente debe ser: sano, protector y seguro, de modo que garantice su integridad física y psicológica. La protección que debe brindarle toda la comunidad educativa es objeto de una constante reflexión para su continuo mejoramiento, abarcando todos los ámbitos considerados en la propuesta pedagógica de la Compañía de Jesús.

Los NNA y en general las personas en situación de vulnerabilidad¹, constituyen un grupo social que debe ser particularmente protegido contra la transgresión de sus derechos fundamentales, por ser dependientes de los adultos² o de quienes tienen una posición de poder o de autoridad, o bien en consideración de su situación de especial fragilidad. Cuando reciben la atención y el cuidado que necesitan, se favorece su desarrollo integral; pero cuando éste se ve amenazado e incluso puede impedirse, se abusa de ellos y no se respetan sus derechos. Aunque pueden ser víctimas de diferentes formas de maltrato³, contempladas por las leyes nacionales e

¹ Según la legislación colombiana (Ley 1098 de 2006, art. 3; y sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil Colombiano -sancionado en la Ley 57 de 1887- en su artículo 34) “se entiende por **niño** o **niña**, las personas entre los 0 y los 12 años, y por **adolescente**, las personas entre 12 y 18 años de edad”. Las **personas en situación de vulnerabilidad**, pueden ser también adultas y se entiende por tal situación la que corresponde a condiciones determinadas de edad (tercera edad), etnia (cuando ésta es socialmente discriminada o marginada), discapacidad (que según la Ley 1098 de 2006, art. 36 “se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana”), ocupación u oficio. Pueden ser también desplazados, refugiados, enfermos; personas que tengan un grado inferior de poder y ante quienes pueda ejercerse alguna forma de coerción -súbditos, empleados(as), alumnos(as), feligreses(as), acompañados(as) espiritualmente-; y también aquellos(as) que pasan por una situación de duelo o confusión interior. O: Vos estis lux mundi, art. 1 § 2 b: “cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”.

² Se entiende **adulto**, mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años, según lo establecido por el art. 1° de la Ley 27 de 1977 (octubre 26) que modificó el art. 34 del Código Civil Colombiano.

³ Por **maltrato infantil**, según el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, “se entiende toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, **incluidos los actos sexuales abusivos y la violación** y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

Según Arruabarrena y De Paúl (1994) y para referencia, se distinguen diferentes tipos de maltrato infantil, distintos al abuso sexual (en el cual nos centramos en el presente protocolo):

internacionales, el presente documento se centrará en el abuso sexual en NNA y personas en situación de vulnerabilidad, atendiendo al requerimiento legal correspondiente.

El abuso sexual⁴ en estas edades y condiciones puede hacerse presente en ambientes escolares, familiares y sociales. Muchos son los NNA o personas vulnerables que a diario son

Maltrato físico: acción no accidental (y por tanto intencional) por parte de padres o madres, educadores, adultos en general o personas con disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño, que provoque en las personas infantes o adolescentes lesiones o enfermedades de carácter físico o los ponga en grave riesgo de padecer eventuales consecuencias.

Maltrato emocional: hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Maltrato institucional: Se trata de cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedentes de los poderes públicos o derivada de la actuación individual del profesional o funcionario que conlleve a abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viola los derechos básicos del niño. Es decir, que son aquellos actos por parte de instituciones que violan los objetivos de cuidado al menor o constituyen amenaza para el adecuado desarrollo del niño. En este tipo de maltrato infantil, los responsables institucionales no ofrecen al niño la cobertura de sus necesidades para un correcto desarrollo o no se les proporciona el bienestar adecuado cuando los padres no lo hacen.

Abandono o negligencia física/cognitiva: aquella situación en la cual las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

Abandono emocional: falta persistente de respuesta a señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable.

También se consideran **otros tipos de maltrato** la explotación laboral, la corrupción, la incapacidad para controlar la conducta del niño, el maltrato prenatal, y el síndrome de Münchhausen por poderes (forma de maltrato infantil en la que uno de los padres induce en el niño síntomas reales o aparentes de una enfermedad, buscándole atención médica innecesaria; ocurre debido a problemas psicológicos del adulto y es generalmente un comportamiento que busca llamar la atención de los demás).

⁴ Según la Organización Mundial de la Salud el **abuso sexual infantil** se entiende como una acción en la cual “se involucra a un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado, o también, que viola las normas o preceptos sociales. Los menores pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros menores que tienen -en virtud de su edad o estado de desarrollo- una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima, con el fin de gratificar o satisfacer a la otra persona” (o a un tercero) [...]” (traducida de OMS e ISPCAN, 2006). Otra de las definiciones aceptadas internacionalmente es la del *National Center of Child Abuse and Neglect* (traducida de OMS, 2003), según la cual el abuso sexual infantil se entiende como “los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor”.

En lo referido a delitos sexuales (abuso sexual, acceso carnal, actividad sexual, acto sexual diverso del acceso carnal, asalto sexual y violencia sexual) en NNA, puede consultarse la normatividad legal vigente en el país, compilada en la publicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010, pp. 8-13). En el caso de delitos sexuales entre adultos, pueden consultarse tales conceptos y normatividad legal vigente en la publicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013, pp. 3-8).

afectados en el mundo por este problema, y lastimosamente no todos estos hechos suelen ser denunciados. Por ello, toda institución educativa debe garantizar a los estudiantes la promoción, prevención, atención y seguimiento en su integridad física, psicológica y social. En este sentido, las autoridades escolares tienen la responsabilidad de velar por la formación y el debido comportamiento de la comunidad educativa y, especialmente, de los adultos vinculados laboral o contractualmente a su institución, posibilitando medidas que permitan prevenir y contrarrestar cualquier tipo de abuso.

La dimensión afectiva hace parte de la formación integral presente en la propuesta educativa de la Compañía de Jesús en Colombia. Por ello, los colegios deben velar porque las expresiones afectivas tengan en cuenta tiempos, lugares y personas, sin perder la importancia de los vínculos en un marco de respeto y cuidado.

En este protocolo se busca abordar los componentes de la Ruta de Atención Integral (promoción, prevención, atención y seguimiento) con elementos teóricos y prácticos que brinden una perspectiva común a todos los miembros de la comunidad educativa sobre cuáles pueden constituirse en situaciones de abuso sexual y, cómo afrontarlos en el quehacer institucional.

En este protocolo se abordan los componentes de la Ruta de Atención Integral: promoción, prevención, atención y seguimiento en los casos de abuso sexual con NNA y PV, y los elementos teórico-prácticos que brindan una perspectiva común a todos los miembros de la comunidad educativa, para seguir forjando una cultura del cuidado y determinar el proceso a seguir, cuando estos se presenten.

I. MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL ABUSO SEXUAL

1. Falsas creencias en torno al abuso sexual

Poder detectar y denunciar un abuso sexual se hace a menudo difícil debido a los miedos, prejuicios, desconocimiento y mitos que hay alrededor del tema; presentamos un repertorio de *falsas creencias* sobre el abuso sexual⁵:

- **Los NNA se inventan historias sobre abusos sexuales:** Cuando uno de ellos denuncia un abuso hay que escucharlo.
- **Los NNA son responsables del abuso sexual y pueden evitarlo:** un niño o niña nunca es responsable del abuso sexual, ni siquiera cuando ha sido seducido, pues no es culpable que una persona mayor se aproveche de su curiosidad, indefensión e ingenuidad. Los adultos son los que tienen que garantizar que los NNA o personas vulnerables no sean víctimas de abuso sexual e instruirlos para que eviten situaciones o personas que los pongan en riesgo.
- **El abuso sexual sólo sucede con niños pequeños:** No es cierto, cualquier persona puede llegar a ser víctima de abuso sexual.
- **Los abusos sexuales sólo los sufren las mujeres:** Los hombres también pueden ser víctimas de abuso sexual.
- **Hoy se dan más casos de abuso sexual que en el pasado:** lo cierto es que hoy existen más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de abuso sexual.
- **Quienes cometen abusos sexuales son enfermos psiquiátricos:** quienes son abusadores, en muchas ocasiones, se muestran aparentemente estables y son admirados, queridos y reconocidos por las víctimas y por la sociedad en general.
- **Los abusos sexuales sólo se dan en las clases sociales bajas:** toda persona, independientemente de su estrato social o condición socioeconómica, puede ser víctima de abuso sexual.
- **Quienes cometen abusos sexuales son personas ignorantes:** el nivel de conocimientos no es garantía de que no se cometa un abuso. Personas cultas y admiradas por su nivel académico también pueden ser abusadoras.
- **Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física:** muchos casos de abuso sexual se realizan sin usar violencia física, usando la curiosidad de la persona para seducirla, aprovechándose de la confianza para manipularla, dándole regalos, chantajeándola o engañándola con cosas que le atraen.

⁵ Tomados del *Manual para la Protección de los Menores*, realizado por la Orden Religiosa de las Escuelas Pías (Padres Escolapios), Provincia de Colombia, 2003, con modificaciones de forma, razón por la cual no se colocó entre comillas. Para mayor información al respecto de mitos en torno al abuso sexual en menores de edad, ver el documento de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Región de Murcia (2007, pp. 47-52).

- ***El abuso sexual es fácil de reconocer:*** la mayor parte de los casos de abuso sexual no son conocidos por las personas cercanas a las víctimas, dado que éste es un problema que tiende a negarse, normalizarse, ocultarse o a invisibilizarse.

2. Concepto

Desde la Línea guía para la cultura del cuidado presente en la Conferencia Episcopal de Colombia (2022), el documento Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos de la Compañía de Jesús (2015), la legislación colombiana Ley 1146 (2007) y la OMS (2006), han puesto de relieve algunos elementos que llevan a definir el abuso sexual como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, o persona en situación de vulnerabilidad, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Sucede cuando un adulto o persona físicamente superior a un menor de edad, abusa del poder o autoridad que tiene sobre el menor y/o se aprovecha de la confianza, para hacerle participar en actividades sexuales. El abuso no se limita solamente a la violencia física sino que también incluye: manoseos, exhibicionismo, comentarios sexuales verbales, comunicaciones obscenas como llamadas telefónicas, mensajes de texto o interacción virtual; comportamientos y comentarios provocativos; producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen NNA; trata de menores con intenciones sexuales; caricias y besos inapropiados, y cualquier otra conducta sexual que es dañina para el bienestar emocional, físico y mental de los NNA.

En el abuso sexual intervienen dos aspectos que se interrelacionan:

- **Coerción:** existe un desequilibrio de poder en donde el abusador utiliza esa ventaja para interactuar sexualmente, por medio de amenazas, uso de la fuerza física, chantaje, engaño o manipulación. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre su víctima, lo que le impide a ésta usar su libertad para otorgar o no su consentimiento y/o defenderse. Una persona tiene poder sobre otra cuando la obliga a realizar algo que ésta no desea, o que no va a favor de su propio beneficio. Cabe resaltar que se puede ejercer coerción sin utilizar la fuerza o la intimidación, por ejemplo, mediante la seducción.
- **Asimetría:** por lo general el abusador es mayor que la víctima, no solamente en términos de edad, sino también en sus diferencias anatómicas, cognitivas, desarrollo del deseo sexual, habilidades sociales y experiencia sexual. Esta asimetría promueve la coerción. La desigualdad en distintos niveles permite a la persona con poder sentirse seguro y sin temor de cometer cualquier acto; al mismo tiempo que la persona vulnerada percibe inferioridad e inseguridad, impidiéndole defenderse.

3. Factores de riesgo y protección⁶

Los **factores de riesgo** son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal.

Dentro de los factores de riesgo a *nivel individual* se identifican, entre otros, el déficit cognitivo, el bajo nivel de estima personal, las limitadas habilidades sociales y la ausencia de vínculos al interior del núcleo familiar.

En el *contexto familiar*, la enfermedad de los progenitores, o la ausencia de alguno de ellos, las condiciones de hogares hacinados, así como los problemas económicos o de consumo de sustancias psicoactivas.

En el *contexto digital*, la exposición al contenido inapropiado para la edad de NNA que les permitan ser partícipes de conductas que atentan contra la salud física y mental (cyberbullying, sexting, trastornos alimenticios, la práctica del cutting, e incluso la adopción de medidas para optar por el suicidio), así mismo las interacciones inapropiadas con personas desconocidas que pueden conllevar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (grooming, sextorsión, explotación sexual, entre otras).

En el *contexto social*, las comunidades desorganizadas, con ausencia de comunicación y escasas redes de apoyo, en las que hay presencia de consumo de sustancias psicoactivas y en las que se perpetúan ideas que desvalorizan a la mujer, así como los territorios en donde hay grupos al margen de la ley.

A *nivel institucional*, la ausencia de normatividad en materia de prevención, sumado a espacios físicos no apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales (formativas)⁷ y con ausencia de control en las mismas, así como la presencia de relaciones interpersonales inapropiadas en quienes ejercen la autoridad, aumentan el riesgo de cualquier tipo de abuso.

⁶ El siguiente apartado fue tomado literalmente del documento de la Conferencia Episcopal “Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos”. Consejo Nacional para la Cultura de Cuidado. Anexo 1. Líneas Guía. Versión 1.0. Diciembre 8.

⁷ Lo descrito entre paréntesis fue agregado al texto original. Con esto, lo formativo se refiere al número amplio de actividades que tiene el colegio (pastorales, deportivas, artísticas y académicas).

A *nivel cultural*, las creencias socialmente aceptadas respecto al castigo físico como medida correctiva del comportamiento de los NNA y el reconocimiento de los niños como objeto y propiedad de los adultos.

Los *factores de protección* son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones violentas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables.

En cuanto a los **factores de protección** a *nivel individual* se identifica en la persona un apropiado concepto personal de sí mismo que favorece la expresividad, autoestima y seguridad, con la presencia de vínculos seguros al interior del núcleo familiar.

En el *contexto familiar*, hogares que establecen límites en las relaciones que surgen al interior de la familia y en las que se favorece la comunicación y el desarrollo de la confianza, así como el establecimiento de redes sociales de apoyo con otros familiares y con su comunidad.

En el *contexto digital*, la medida de establecer horarios para el uso de los dispositivos electrónicos, la revisión del contenido que visualizan los niños y las niñas, así como el uso de controles parentales.

En el *contexto social*, las comunidades en donde se favorece la comunicación, el conocimiento y apoyo a sus integrantes, la generación de redes y el fortalecimiento de relaciones igualitarias en la dinámica comunitaria.

A *nivel institucional*, la implementación de decretos, manuales de conducta y protocolos de prevención, con espacios físicos apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales (formativos)⁸, en donde se cultiva el cuidado personal y el del entorno.

A *nivel cultural*, la desmitificación del castigo como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, implementando la promoción de una educación basada en el amor y la corrección a través del diálogo y la identificación de las consecuencias, así como la promoción de los derechos de los niños.

4. Actores

Son actores del abuso sexual:

⁸ Ibidem.

- **El abusador:** persona que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otro(s), lleva al NNA o en situación de vulnerabilidad a actuar o participar en situaciones en las que éste no da su consentimiento o que acepta bajo presión.
- **La víctima:** persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o indefensión.
- **El cómplice:** toda persona que conoce el abuso sexual o sospecha de él (antes, durante o después de su consumación) sin intervenir para evitarlo, mitigar sus efectos o para impedir que se siga practicando por parte del sujeto que lo comete, sin formular la respectiva denuncia ante las autoridades escolares u oficiales.

5. Formas de abuso sexual

Las conductas de abuso sexual hacen referencia a comportamientos que pueden generar riesgos a la integridad del menor o en situación de vulnerabilidad, o una relación que excede los límites adecuados en el trato interpersonal. Estas conductas se sitúan en tres categorías⁹:

- **Uso del lenguaje con contenido o significado sexual:** son conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia el menor o en situación de vulnerabilidad, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Estas conductas se pueden dar tanto en el escenario privado como en el público. Las conductas que pueden presentarse en esta categoría corresponden a la realización de preguntas o propuestas sobre comportamientos sexuales, comentarios de tipo sexual o relatos con contenido sexual explícito¹⁰.

⁹ Estas incluyen cualquier tipo de medio, en el cual se contemplan entre otros, los medios electrónicos (mensajes de texto, videos, notas de voz, etc). En este apartado se contemplan tres acciones específicas que incurren en dichos actos, siendo estos:

- Cyberbullying: Acto agresivo intencional que se lleva a cabo de manera repetida y constante mediante contacto electrónico, por parte de un grupo o un individuo contra una víctima que no puede defenderse. Muchos de estos incluyen contenido sexual.
- Sexting: Intercambio de fotos de contenido sugestivo de carácter explícito, las cuales se envían a otras personas vía internet.
- Grooming: Es una forma de acoso sexual que ocurre principalmente por medio de chats y redes sociales. de una conversación virtual, el acosador puede hacerse pasar por otra persona, con el fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas o propuestas relacionadas.

¹⁰ Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, "Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos", Glosario, Versión 1.0 8 dic 2022.

Estimulación visual: son conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el *voyerismo* de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad¹¹.

- **Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital:** son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas conductas pueden ser ejercidas por el abusador usando la fuerza, la seducción, la coerción por la relación de poder, y pueden darse en situaciones en las que ésta se encuentra inconsciente o bajo el estado de sustancias que afectan su estado de conciencia. Estas acciones pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales¹².

6. Indicadores de abuso sexual

Es importante reconocer ciertas señales que pueden alertar frente a un posible caso de maltrato infantil¹³. La aparición de estas señales no necesariamente indica que una persona ha sido abusada; sin embargo, la presencia de varias de estas, de manera reiterada, sugiere que debe ser investigada la situación, con ayuda profesional, colocando en conocimiento a las entidades pertinentes y si existe abuso sexual, hacer la denuncia respectiva.

Los NNA, cuando son abusados, usualmente no quieren o pueden contarlos, por lo cual es necesario estar siempre alerta como agentes educativos. En este sentido, se debe tener en cuenta por mínima que sea, cualquier señal que indique una situación de peligro o que dé lugar a sospecha, para así poder brindar el apoyo y/o buscar ayuda.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Algunas de estas señales identificadas pueden ser consultadas en el manual de la Consejería de Trabajo y Política Social - Región de Murcia. (2007, mayo). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo. Manual para el profesional*, pp. 75-76. Recuperado de http://www.carm.es/ctra/cendoc/documentos/2007_maltratoeducacion.pdf



ACODESI

Asociación de Colegios Jesuitas
de Colombia

7. Consecuencias¹⁴

Toda relación abusiva, establecida contra un menor o persona en situación de vulnerabilidad, constituye un maltrato intolerable que lo afecta de un modo imborrable, y destruye su confianza hacia el abusador. El abuso sexual genera en la víctima consecuencias a corto y largo plazo.

Los efectos a corto plazo pueden darse psicológica y físicamente. Los efectos psicológicos se relacionan con manifestaciones de conducta sexualizada, depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático, trastornos somáticos, conductas regresivas, baja autoestima, retraimiento social, conducta antisocial agresiva, huida de casa, re-victimización, delincuencia, conducta sexual inapropiada, hiperactividad y problemas de aprendizaje, automutilaciones, fantasías o intentos suicidas y el cambio en la comunicación y en el modo de vinculación de la víctima respecto de las personas de su entorno, puesto que su capacidad de confiar ha quedado vulnerada.

A nivel físico: los cambios dramáticos y auto-infringidos en el cuerpo¹⁵, que obedecen a la distorsión del esquema corporal o a su búsqueda propositiva para protegerse y comunicar de manera velada lo que está ocurriendo. La presencia de infecciones de transmisión sexual, algunos casos de alergias en la piel, ciertos trastornos psicosomáticos, embarazo adolescente y evidencias externas de maltrato corporal.

Es importante tener en cuenta que los efectos a nivel físico están altamente correlacionados con los efectos psicológicos y viceversa.

Las consecuencias a largo plazo pueden ser trastornos de la personalidad, disfunciones sexuales, consumo de drogas y alcohol, intentos de suicidio, comportamientos auto-lesivos y la permanencia de algunos de los efectos a corto plazo.

La edad del NNA o la persona en situación de vulnerabilidad, establece diferencias en su forma de procesar y responder al abuso sexual, dado que los patrones de adaptación pueden cambiar y la sintomatología puede aparecer diferencialmente.

8. Delitos de abuso sexual con mayores de edad en entornos laborales

La Ley 2365 de 2024 protege y atiende el acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones educativas. Entre sus medidas, se establecen: **a.** los protocolos para

¹⁴ Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2015, marzo). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: LHF Impresores, pp. 20-21.

¹⁵ Como el cutting.

prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el trabajo; **b.** las medidas de prevención, detección y atención a violencias de género; **c.** las obligaciones de las instituciones de educación superior a publicar y socializar sus protocolos de prevención, detección y atención de casos de acoso sexual.

Cuando se presenten estos hechos, se deberá proceder conforme a lo indicado en la política de prevención de discriminación, violencia y acoso sexual laboral de la Compañía Jesús en Colombia y será abordado por el área de Gestión Humana respectiva.

II. ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Los Colegios de la Red ACODESI deben desarrollar programas, proyectos y actividades que tengan como objetivo fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar (**promoción**¹⁶), generando un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Así mismo, deben intervenir oportunamente frente a los comportamientos que podrían afectar la garantía de estos derechos en el contexto escolar, atendiendo a los siguientes niveles de **prevención**:

Prevención primaria, que busca disminuir o evitar los casos de maltrato o abuso sexual. Se refiere a estrategias aplicadas a la comunidad educativa, antes de que se presente cualquier tipo de amenaza frente a una situación.

Prevención secundaria, que busca reducir la repetición de un abuso. Se refiere a esfuerzos dirigidos hacia quienes estén o pudieran estar en una situación de alto riesgo de sufrir una afectación determinada.

Las estrategias de promoción y prevención implementadas para evitar cualquier forma de abuso sexual, dentro del contexto escolar, son:

1. Desde la selección del nuevo personal

El área funcional de Gestión Humana de los Colegios de la Compañía de Jesús continuará esmerándose en la evaluación profesional, psicológica y espiritual de las personas aspirantes a vincularse a su institución educativa. Especial atención requiere la selección de profesores, por ser quienes tienen a su cargo el cuidado de los estudiantes.

Para la realización del proceso de selección, el área de Gestión Humana deberá observar las siguientes medidas de prevención¹⁷:

1. Elaborar el listado de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con NNA, identificando nombre, documento de identidad, fecha de inicio de labores y el cargo.

¹⁶ Conforme a la Ley 1620 de 2013, art. 30.

¹⁷ Conforme a la Ley 1918 de 2018, que adiciona el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), donde se establece una inhabilidad en cabeza de las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años, establecidos en el Título IV de dicha ley, para desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

2. Durante el proceso de selección de personal y previa autorización del titular, el colegio debe realizar, para las personas que desempeñan cargos, oficios y profesiones definidos en el numeral anterior, la consulta del certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA.

3. Una vez iniciada la relación laboral o contractual, el colegio deberá actualizar, cada cuatro (4) meses, la consulta del certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA.

Todo funcionario -directivo, profesor, acompañante, administrativo o de apoyo- debe tener las aptitudes y actitudes requeridas para un trabajo sano con los estudiantes, como madurez afectiva y sexual, buena conducta, respeto por la Iglesia, la Compañía de Jesús y de sus instituciones¹⁸, cuidado con lo que dice y lo que hace y, en general, respeto por la dignidad, el buen nombre y la salud integral de todas las personas.

Una vez definido el candidato (docente, administrativo o contratista), la Dirección de Gestión Humana debe garantizar la lectura de este protocolo al ingreso a la institución, lo cual debe a su vez constar en una cláusula del respectivo contrato de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo¹⁹. El desacato a las normas aquí establecidas lleva a sanciones disciplinarias que, previo el debido proceso, podrán ir desde la amonestación en privado con anotación en la hoja de vida, hasta la terminación del contrato mismo y la denuncia respectiva, según el caso.

En el caso de los contratistas, el área encargada de la selección deberá velar por que se cumplan los requisitos y se dé a conocer el contenido de este protocolo.

2. Formación permanente del personal vinculado.

En cada colegio de ACODESI se animará a los compañeros apostólicos vinculados, para que asuman a conciencia su proceso de formación permanente en lo espiritual, pedagógico, legislativo y en lo específico de su cargo, en alineación con la Propuesta Educativa. El proceso de reinducción para reforzar la apropiación del contenido de este protocolo se realizará en cada colegio por lo menos dos veces al año con constancia firmada de la asistencia por cada persona.

3. Desde los deberes considerados para los compañeros apostólicos del colegio.

¹⁸ Por institución nos referimos a cualquiera de las obras apostólicas de la Provincia Colombiana de la Compañía de Jesús y de quienes hacen parte de estas: jesuitas y compañeros apostólicos, entendido este último como todo aquel que ha recibido una responsabilidad en el desarrollo de la misión, sea de forma remunerada o voluntaria.

¹⁹ Dicho Reglamento está determinado jurídicamente por los artículos 104 a 125 del Código Sustantivo del Trabajo, considerando, claro está, las derogatorias que hizo la Ley 1429 de 2010 (diciembre 29).

Las personas adultas vinculadas al Colegio deben brindar protección y acompañamiento a los NNA para prevenir situaciones potencialmente peligrosas. Cualquier omisión de no denunciar y/o poner en conocimiento comportamientos inaceptables o retener información que posibilite evitar un abuso, se entiende como negligencia frente a la protección integral a que tienen derecho las personas menores de edad y, que puede ser calificado, de acuerdo al caso, como complicidad.

En cuanto a la dimensión afectiva, si bien es cierto existen muestras de afecto en el desarrollo de los procesos formativos, las cuales están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro y no procuran el contacto físico como un fin en sí mismo, deben evitarse los gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación sexual ni ocasionar desagrado para quien los recibe.

En ese orden de ideas, es posible que algunos comportamientos y acciones puedan generar sospecha, o poner en riesgo la integridad de menores de edad y personas vulnerables o llegar a un posible abuso sexual, por lo cual, a los funcionarios del colegio les están prohibidos los siguientes comportamientos:

- a) Llevarlos en su vehículo personal sin un acompañante, salvo en casos de emergencia en que esté en riesgo su vida²⁰.
- b) Dictarles cursos particulares, realizar terapias o cualquier tipo de acompañamiento sin autorización escrita de los responsables de la Institución y de los padres de familia o acudientes. De ser autorizado, nunca debe quedarse a solas y a puerta cerrada con los NNA o personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Prestarles dinero o darles frecuentemente obsequios, con o sin motivo especial.
- d) Abordar temáticas de tipo afectivo sexual que no puedan tratarse públicamente o con la debida autorización de los directivos del Colegio y los padres de familia.
- e) Llevarlos o acompañarlos a bares o discotecas.
- f) Consumir alcohol, cigarrillo o vapeadores en presencia o compañía de estudiantes.

²⁰ En estos casos de emergencia en que está en riesgo la vida de los NNA, debe haberse agotado primero la instancia de llamado a las entidades de salud más cercanas y luego sí, dada la falta de una pronta atención de la entidad en transportar al(a) herido(a) en el vehículo de emergencia, recurrir a llevarlos en cualquier otro vehículo, con las debidas precauciones en su traslado (si requiere inmovilización, ir acostado o sentado). Todo estudiante debe contar con el formato de autorización de los padres de familia o acudientes, firmado junto con el contrato de matrícula al comienzo del año lectivo.

-
- g) Expresar insultos, apodos, sátiras, hostilidades, burlas, ironías, ridiculizaciones, humillaciones, o discriminaciones.
 - h) Burlarse de su aspecto físico o hacer comentarios de tipo sexual sobre su cuerpo.
 - i) Relatarles historias o hablarles acerca de su propia vida sexual.
 - j) Hacerles preguntas sobre su vida íntima.
 - k) Realizar con ellos forcejeos o cualquier tipo de contacto físico excesivo.
 - l) Tratarlos de manera morbosa o hacerles propuestas indecentes.
 - m) Sentarlos en las piernas o cargarlos (excepto en caso de accidente).
 - n) Tomarles fotografías en posiciones eróticas o insinuantes. Ningún adulto podrá tomar fotos del NNA, ni publicarlas, sin la autorización del directivo respectivo y de sus padres o acudientes.
 - o) Mostrarles u ofrecerles material pornográfico de cualquier índole.
 - p) Motivarlos para que usen ropas o realicen acciones que exciten sexualmente a otros.
 - q) Tener contactos físicos o caricias en sus partes íntimas y en general en todo su cuerpo²¹
 - r) Tener relaciones de noviazgo con los estudiantes. Los adultos vinculados al Colegio no deben tener relaciones afectivo-sexuales con niños/as y adolescentes estudiantes del colegio, de noviazgo o pareja.
 - s) Permanecer a solas con un niño, niña, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en ningún lugar de la institución, sin que exista la posibilidad de que otros vean lo que sucede²². Si alguno de ellos debiera recibir acompañamiento, éste debe realizarse en las instalaciones del Colegio de acuerdo con una programación preestablecida y con el conocimiento y consentimiento de los directivos de la Institución.
 - t) Acordar encuentros por fuera de la institución con NNA o personas en situación de vulnerabilidad, salvo cuando estén en compañía de padres o familiares, o en eventos en los cuales éstos estén presentes.
 - u) Sostener comunicaciones inapropiadas por redes sociales tales como WhatsApp, Facebook, Instagram, X u otros de iguales características y finalidades con los estudiantes o seguir sus perfiles, a excepción que dichos canales hubiesen sido creados por directivas del colegio como canal institucional de comunicación.

El desacato comprobado de estas directrices será causal justa de terminación del contrato de trabajo. En los contratos de prestación de servicios que suscriba el Colegio siempre se incluirá una cláusula mediante la cual, éste se reserva el derecho de pedirle al contratista el cambio del

²¹ Para garantizar la higiene a niños de educación inicial de 0 – 3 años y niños de 3 -6 años en situaciones especiales que lo requieran, el cambio de pañales se hará de manera segura por las educadoras designadas por el colegio siguiendo el proceso indicado para tal fin (Anexo 3). Cualquier situación extraordinaria, en este sentido, deberá ser informada a los respectivos padres o acudientes.

²² Durante el sacramento de la Reconciliación, se debe garantizar la confidencialidad y al mismo tiempo dejar el ritual libre de sospechas, permitiendo que otras personas puedan ver a la distancia tanto al sacerdote como a la persona que se está confesando.

personal que ejecuta el servicio, en caso de considerar que dicha persona contraría lo estipulado en este protocolo.

4. Desde el Servicio de Asesoría Escolar (SAE)

Los Colegios, a través de los psicólogos, psicopedagogos y demás profesiones que pertenecen al SAE, darán cumplimiento a la Ley 1146 de 2007 (art. 13), la cual dispone que “los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes.”²³

Dicho grupo será responsable en los Colegios, entre otras funciones, de:

- Informar a las personas menores de edad o vulnerables sobre sus derechos y lo que deben hacer en caso de maltrato o abuso.
- Capacitar a los demás miembros de la comunidad educativa para que participen en la protección de las personas menores de edad y vulnerables.
- Garantizar que en el Programa de Formación en la Afectividad se aborde la prevención del abuso sexual.
- Velar, junto con las Direcciones de Bienestar Estudiantil y Gestión Humana, para que el presente protocolo sea conocido, leído, entendido, firmado y aceptado por parte de toda la comunidad educativa.

5. Desde la sensibilización y formación

El Colegio promoverá programas preventivos de sensibilización y formación para el conocimiento del abuso sexual y el acatamiento de este protocolo. De este modo, se contribuye a erradicar falsas creencias sociales que se originan en una visión distorsionada del problema,

²³ Cfr. Ley 1620 de 2013, art. 2: “Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.” Se debe tener también presente la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2003) del Ministerio de Protección Social.

haciendo que personas e instituciones lo nieguen o se inhiban para abordarlo²⁴; y se fortalecerá la cultura coherente y consistente del cuidado.

Esto se realizará explícitamente a través del Programa para la Formación en la Afectividad de los estudiantes, y mediante la distribución de este protocolo en los ámbitos pertinentes de la comunidad educativa, determinando espacios para la debida reflexión sobre su temática, dos veces por año.

También se revisarán periódicamente, desde el Comité Escolar de Convivencia, con especial liderazgo de Bienestar Estudiantil los procedimientos institucionales y las normas del Reglamento o Manual de Convivencia, para asegurar dispositivos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo que eviten agresiones físicas psicológicas o comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia NNA²⁵.

6. Desde la adecuación de los espacios físicos y su interacción en estos

Todo acto de comunicación con menores debe realizarse en espacios visibles y accesibles para los demás; se deben buscar los medios educativos, psicológicos y espirituales para facilitar ambientes sanos y protegidos que en sí mismos, prevengan el abuso sexual. Por tal razón, todos los adultos vinculados laboralmente y relacionados con el Colegio, guiados por la prudencia, adoptarán los siguientes cuidados:

- Asegurarse que los lugares utilizados para la atención directiva, pedagógica, psicológica, pastoral, espiritual y sacramental permitan la confidencialidad de la comunicación interpersonal y a la vez la visibilidad de las formas de interacción que se dan en ellos.
- En las actividades programadas por el colegio para NNA, que sean fuera del campus escolar (encuentros, convivencias, retiros, salidas de campo u otras), siempre se contará con la presencia de por lo menos dos acompañantes adultos, preferiblemente de distinto género.
-

²⁴ En el respectivo plan anual del Colegio se deben definir algunas capacitaciones o talleres articulados con el Programa de Formación de la Afectividad, de tal manera que periódicamente se reflexione sobre el tema, en grupos pequeños preferiblemente. Estos espacios de formación deben brindar un mayor conocimiento y comprensión de la problemática, siendo su objetivo formar para vivir sanamente la sexualidad, conocer las directrices de la Iglesia y la Compañía de Jesús al respecto e identificar las situaciones inadecuadas, las conductas insanas y los procedimientos generales para evitarlas.

²⁵ Ley 1098 de 2006, artículo 43, numeral 3.

- En las actividades que requieran la permanencia durante las noches fuera de sus hogares, se separarán hombres de mujeres, y los adultos a su cargo dormirán en espacios diferentes.
- Los NNA no deberán pasar la noche en las instalaciones del colegio, excepto en eventos previamente organizados por la institución en forma de campamentos, con autorización escrita de los padres y con las debidas precauciones.
- Las expresiones de afecto deberán manifestarse, cuando haya lugar a ellas, con suma prudencia; es decir, no se hará nada en privado que no se pueda hacer en público.

7. Higiene y cuidado personal de menores dentro de la institución educativa.

Para la higiene y el cuidado de los menores dentro de la institución educativa y con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el colegio solicita a los padres de familia la autorización para que los niños y niñas sean acompañados al baño y ayudados, si así lo requieren, por un miembro del personal de la institución cuando sea necesario. Esta medida se toma en cumplimiento de la normativa vigente en Colombia y con el objetivo de proteger los derechos y la integridad de los menores. Solo el personal femenino autorizado del colegio, que ha pasado por un proceso de selección y capacitación, estará encargado de acompañar a los estudiantes al baño y cambio de pañal. Se garantizará en todo momento la privacidad, dignidad y el respeto hacia los estudiantes. De la misma manera, los padres deben ser informados sobre cualquier incidente relacionado con el acompañamiento al baño de su hijo(a).²⁶

8. Desde el compromiso y testimonio de los padres de familia o acudientes

Es importante que padres de familia o acudientes conozcan el contenido de este protocolo para que lo hagan cumplir tanto dentro como fuera del colegio, y puedan asumir actitudes y comportamientos coherentes con el sentido que lo inspira. Para lograr esto, este protocolo estará disponible a través de la plataforma virtual, y su lectura, aceptación y cumplimiento serán promovidos en el contrato de la matrícula y en el Reglamento-Manual de Convivencia.²⁷

Es obligación de los padres de familia o acudientes denunciar ante las autoridades competentes las sospechas acerca de la situación de abuso sexual que pueda estar sufriendo un NNA. Si la situación ocurre en el Colegio o en una actividad formativa de este, también, es deber de la familia informar directamente al Rector o su delegado acerca de la situación.

²⁶ Dentro de los anexos se tendrá en cuenta el consentimiento informado para el acompañamiento al baño y cambio de pañal.

²⁷ Cada institución al iniciar su año lectivo debe garantizar en el contrato de matrícula la inclusión de esta cláusula.

El Colegio recomienda a los padres de familia y acudientes no permitir que los NNA se reúnan con terceros sin supervisión de alguna persona adulta responsable e idónea.

Además de los deberes consagrados en el Reglamento o Manual de Convivencia de los colegios²⁸, y conforme a las recomendaciones recogidas en la Ley 1620 de 2013, art. 22 y a la Ley 1098 de 2006, art. 39, se invita a los padres de familia a:

- a) Proveer a sus hijos de espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, familiar, social, ambiental e informático.
- b) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- c) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en los procesos de crecimiento, tanto en el hogar como en los procesos pedagógicos que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- d) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, de vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Reglamento o Manual de Convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- e) Utilizar los mecanismos legales existentes, establecidos en la Ruta de Atención Integral a la que se refiere la Ley 1620 de 2013, y el presente protocolo, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

III. MODO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL

En atención al marco legal colombiano, la Sociedad, la familia y el Estado están llamados a velar por la integridad y el bienestar de los NNA. La denuncia de violación de los derechos fundamentales de alguno de ellos constituye una obligación moral y legal²⁹. Toda persona que

²⁸ De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 115 de 1994 (artículos 73 y 87) y el Decreto 1860 de 1994 (artículo 17).

²⁹ Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años, la acción penal será imprescriptible (Ley 2081 de 2021 que modificó el artículo 83 del Código Penal).

tena conocimiento de una situación de abuso sexual contra cualquier NNA o persona vulnerable³⁰, debe denunciarlo a las autoridades competentes dentro de las 24 horas siguientes en cumplimiento de la protección constitucional de los derechos de los niños (Ley 1098 de 2006, art. 40 y Ley 1146 de 2007, art. 12 y 15), para que ésta, realice la investigación respectiva según lo establecido en la Ley; si la referida situación de abuso sexual ocurre dentro del Colegio o en actividades formativas, deberá además informarla directamente al Rector del Colegio (o en su ausencia a su delegado).

Aunque la Constitución protege el derecho a no declarar contra uno mismo o familiares, la Corte Constitucional establece que este derecho no exime de la obligación de denunciar delitos sexuales contra menores, incluso si los responsables son familiares, priorizando los derechos de los niños víctimas (principio *pro infans*)³¹.

Toda persona tiene el deber de “dar aviso o denunciar” cualquier delito o acción que vulnere los derechos de los menores, como parte de su responsabilidad y solidaridad en la protección de la infancia (Ley 1098 de 2006, art. 40 y 44; Ley 1146 de 2007, art. 12). La Corte Constitucional ha ratificado este deber como prevalencia de los derechos de los NNA y personas vulnerables.

Teniendo en cuenta la necesidad de clarificar los procedimientos para el manejo del abuso sexual, y de acuerdo con los artículos 40 numeral 3° y 44 del Decreto 1965 de 2013, que refieren la necesidad de un protocolo en los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III, deberá tenerse en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Recepción y radicación de las quejas o información sobre una situación de abuso sexual³²:

Si una persona menor o en situación de vulnerabilidad quiere hablar o denunciar una situación de abuso sexual, es conveniente propiciar el espacio, lugar y tiempo para que sea escuchada con atención, pues regularmente debe hacer un gran esfuerzo para romper el silencio. La víctima gozará de credibilidad y se dejará constancia escrita del encuentro,

³⁰ La ausencia de indicadores físicos, de lesiones, o de verbalización del menor, no descarta la existencia de abuso sexual.

³¹ (...) en virtud del principio *pro infans*, los operadores y judiciales deben darles prevalencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a otras garantías de los intervinientes (...), es una regla que obliga a esos operadores adoptar las medidas necesarias para proteger integralmente al niño y evitar amenazas a su integridad. **Sentencia T-351/21**

³² 1) **Deber de denunciar casos de explotación, pornografía y turismo sexual con menores:** Toda persona y organización tiene la obligación de denunciar casos de explotación, pornografía y turismo sexual que involucren menores. Esto incluye a proveedores y usuarios de redes de información, quienes deben reportar cualquier difusión de material pornográfico relacionado con menores (Ley 679 de 2001, arts. 8 y 11).

evitándose toda confrontación con el presunto victimario. Es importante también manifestarle que se le entiende y toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del suceso vivido o del hecho denunciado y que no es culpable del abuso sufrido o del hecho que informa. En todo momento del proceso se debe evitar la revictimización, esto es, situaciones en que la víctima de abuso o trauma sufra nuevamente debido a la forma en que se maneja su caso, ya sea a través de procedimientos inadecuados, falta de sensibilidad, o exposición repetida al evento traumático. Este fenómeno puede agravar el trauma inicial y dificultar la recuperación de la víctima.

Cualquier persona que conozca una presunta situación de abuso sexual dentro del Colegio o en actividades formativas, deberá informar al Rector o, en su ausencia, a su delegado y dejarlo por escrito, indicando de ser posible, quién, cuándo y dónde y si hay testigos de los hechos. Dependiendo del caso se evaluará la pertinencia de escuchar a la víctima, sin revictimizarla, sin profundizar en la información evitando contaminarla, o entorpecer la investigación y el procedimiento judicial que se determine.

En caso de que la denuncia se presente dentro de las 48-72 horas siguientes al presunto abuso y se identifique daño al cuerpo o a la salud, el Rector o su delegado, deberá garantizar la atención inmediata en la salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a la entidad de salud más cercana, la cual brindará la atención de forma gratuita y activará la correspondiente ruta de atención. Este desplazamiento a la entidad de salud será realizado por la familia o en su defecto³³ por la policía de infancia y adolescencia en compañía de un adulto responsable de la institución educativa.

En todos los casos se debe garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad³⁴. La información recibida, la identidad de la persona que denuncia, los procedimientos utilizados, las

³³ De no ser posible ubicar a la familia o en caso de que la familia esté involucrada en el abuso.

³⁴ Sigilo Sacramental: El sacerdote que, en el fuero interno o en el ámbito sacramental de la celebración de la Reconciliación, haya escuchado la denuncia de un menor de edad, o de una persona vulnerable, debe abstenerse de revelar a otros lo que se trató en el sacramento de la Reconciliación. Igual, puede decirse del caso del abusador que acude al mismo Sacramento. [CS1] Aún si el fiel penitente dijera que le da libertad al ministro confesor de ir a denunciar, nunca el confesor podrá denunciar esto ante las autoridades. (Código Penal, art.74 y Constitución Política de Colombia art. 42; Código de Derecho Canónico (CIC): Canon 983 §1y Canon 984 §1). Sin embargo, en ambas situaciones, el sacerdote sugerirá al penitente que, fuera del ámbito de la celebración sacramental, exponga su situación a alguien que pueda ayudarlo profesionalmente a sanar las heridas (educador, psicólogo, trabajador de la salud) y/o a interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

deliberaciones adelantadas y recomendaciones ofrecidas al Rector serán confidenciales, en cuanto la Ley lo permita³⁵. Según la conveniencia y con la debida prudencia, el Rector podrá bajo reserva, informar los hechos a quien considere adecuado para continuar con la investigación.

Es importante indicar, que el acompañamiento psicológico como el espiritual, aunque guardan reserva profesional, no son inviolables, pues en estos, se debe garantizar entre otros, la protección de la vida y la prevención de un delito.

Cuando el presunto abuso por parte de un miembro de la comunidad educativa se conoce a través de los medios de comunicación, es conveniente verificar la información y determinar la aplicación del presente protocolo; la única persona autorizada para dar declaraciones en nombre de la institución será el Rector o el Provincial o quien él delegue, según sea el caso, quien lo hará leyendo un comunicado de prensa debidamente redactado.

Si quien está señalado por el presunto abuso es el Rector, se solicitará al denunciante poner el caso en conocimiento de las autoridades competentes e informar simultáneamente la situación al P. Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia³⁶.

2. Citación del comité asesor:

El rector convocará al comité del caso, cuyo fin es aconsejar profesionalmente sobre las medidas que deban tomarse.

El comité del caso constará de por lo menos tres (3) miembros, incluyendo siempre al menos un jesuita. Entre sus miembros debe haber igualmente un profesional de las ciencias del comportamiento humano (psicólogo, psicoanalista, trabajador social, etc.) y un profesional de las

ciencias jurídicas³⁷. Este comité evaluará las acusaciones de abuso sexual; analizará la información, propondrá al Rector la forma adecuada de proceder ante la ley civil y las medidas que deban tomarse según lo indique el protocolo, la víctima y la persona acusada, protegiendo

³⁵ De acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008 (especialmente arts. 2 y 4).

³⁶ Cuando el acusado sea un miembro de la Compañía de Jesús, se informará inmediatamente al Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, para que desde su ámbito de autoridad religiosa se trate el caso siguiendo los lineamientos de la Ley civil, del Derecho Canónico y las normas particulares de la Compañía de Jesús al respecto.

³⁷ Se recomienda contar con la participación de la oficina PCCP (Promoción de una Cultura Consistente de Protección) de la Provincia.

los testimonios y la confidencialidad de las partes en el proceso y evaluará la forma como se aplicará este protocolo para el caso concreto. En consecuencia, las declaraciones de la víctima y la persona acusada, junto con los testimonios recabados estarán bajo reserva, salvo disposición en contrario.

3. Información a la familia:

El Rector o quien éste delegue, informará a la mayor brevedad, la situación a la familia, explicándole que debe proceder con la denuncia ante las autoridades competentes, quienes adelantarán la investigación y determinarán la culpabilidad o inocencia de la persona acusada. Se dejará registro de esta reunión mediante documento firmado por las partes. Si la familia está involucrada en el abuso, este paso del procedimiento será omitido

En caso de que la familia o acudiente no proceda a interponer la denuncia ante las autoridades competentes en un término de 24 horas³⁸, el Rector o su delegado realizarán el reporte previa asesoría jurídica.

4. Reporte ante las autoridades competentes.

El Rector o su delegado reportará la situación a los organismos competentes mediante el respectivo registro ante el SIUCE (Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar)³⁹ o el que determine la autoridad competente para cada región y pondrá la situación en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a través del CAIVAS o de la Policía Nacional (grupo de Policía de Infancia y Adolescencia).

Estos casos requieren una atención sin dilaciones, de modo que haya una acción inmediata de las autoridades competentes y de los profesionales de la salud, para proteger a las víctimas y preservar los elementos probatorios, y mantener la cadena de custodia. El Colegio estará en disposición de colaborar con las autoridades competentes para cualquier investigación que se requiera.

5. Citación al Comité Escolar de Convivencia:

El Rector convocará a los miembros del Comité Escolar de Convivencia para comunicarles la situación, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la

³⁸ De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, es deber de la institución realizar el reporte del caso respectivo, incluso sin tener que supeditarse a la voluntad de sus padres y/o acudientes.

³⁹ Sistema nacional creado por la Ley 1620 de 2013 para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de Colombia.

intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, y propiciará un espacio de análisis sobre los pasos a seguir para la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar⁴⁰.

Aunque la autoridad civil tenga conocimiento de los hechos, ello no obsta para que el Comité Escolar de Convivencia adopte, de manera inmediata, las medidas tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, al presunto agresor y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada; actuación de la cual se dejará constancia en un acta.

6. Acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento.

Cada acción ejecutada por el Comité Escolar de Convivencia debe ser documentado, indicando las gestiones realizadas y asociadas con los componentes de la Ruta de Atención integral.

Las acciones de **promoción** se centrarán en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, determinando la calidad del clima escolar y los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa.

Las acciones de **prevención** buscarán evitar la repetición de las acciones abusivas para el caso concreto y para otros, aprendiendo de la experiencia e incidir sobre las causas que puedan potencialmente originar situaciones similares⁴¹.

Las acciones de **atención** estarán orientadas a desarrollar estrategias que permitan asistir al NNA o persona vulnerable frente al caso de abuso sexual, de acuerdo con este protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de la institución educativa.

Atención a víctimas secundarias. Las víctimas secundarias son aquellas personas que, aunque no han sido directamente abusadas, se ven afectadas debido a su relación cercana con la víctima principal, pueden ser familiares, amigos, compañeros de clase, y en algunos casos, miembros de la comunidad o del personal de la institución donde ocurrió el abuso. Las víctimas secundarias pueden experimentar una variedad de efectos emocionales y psicológicos, tales como estrés y

ansiedad, sentimientos de culpa, trastornos emocionales y problemas relacionales. Se les ofrecerá la posibilidad de apoyo psicológico individual o familiar según la situación⁴².

⁴⁰ Ley 1620 de 2013, artículo 13 numeral 5°.

⁴¹ Mirar las acciones de prevención y promoción tratadas en el capítulo II de este protocolo.

⁴² Kilpatrick, D. G., & Acierno, R. (2003). "Mental Health Needs of Crime Victims: Epidemiology and Outcomes." *Journal of Traumatic Stress*, 16(2), 119-132.

Salter, A. C. (2003). "Predators, Pedophiles, Rapists, and Other Sex Offenders: Who They Are, How They Operate, and How We Can Protect Ourselves and Our Children." Basic Books.)

Las acciones de **seguimiento** se centrarán en la verificación periódica del estado de los reportes efectuados al SIUCE y en la verificación de las actividades y/o estrategias desarrolladas en los casos tratados⁴³ e implementadas en la promoción, prevención, y atención de los mismos⁴⁴.

Cuando la situación involucra un empleado de la institución educativa, previa asesoría jurídica, el Rector tomará las medidas laborales pertinentes con el adulto acusado, conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Colegio y previo agotamiento de un proceso disciplinario laboral, respetando la presunción de inocencia y el debido proceso. De manera concomitante a la investigación judicial, deberá adelantarse el proceso disciplinario laboral al trabajador permitiendo que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Así, una vez agotado el proceso disciplinario laboral, con estricta observancia del Reglamento Interno de Trabajo se podrá proceder a la imposición de medidas sancionatorias de orden laboral

Dependiendo de las circunstancias del caso, el Rector hablará con la persona que esté siendo acusada de abuso sexual y evaluando la situación, y las diversas implicaciones para sí y el resto de comunidad educativa, acordará con esta, que mientras haya un concepto del ente judicial investigador, realice otras funciones distintas a las que desarrolla, bien dentro de las instalaciones físicas del Colegio o en otras externas; lo que en todo caso buscará garantizar que, el presunto abusador no entre en contacto con el NNA o persona vulnerable mientras se define judicialmente la situación.

En caso que las autoridades competentes comprueben la inocencia de la persona acusada, el Rector o su delegado le devolverá sus funciones y enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda darse una aclaración con base en el respectivo fallo judicial.

En todos los casos, el Colegio garantizará al presunto abusador, sea quien fuere, un trato digno acorde con su condición humana, de modo que no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

DIAGRAMA DEL MODO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL

⁴³ Que corresponden, según lo abordado en este protocolo, a situaciones Tipo III, según como las caracteriza el Decreto 1965 de 2013 en su artículo 40.

⁴⁴ Conforme a la Ley 1620 de 2013, art. 48.
Toda persona que tenga conocimiento de una situación abuso sexual contra cualquier NNA o persona vulnerable¹, debe denunciarlo a las autoridades competentes dentro de las 24 horas siguientes en cumplimiento de la protección constitucional de los derechos de los niños (Ley 1098 de 2006, art. 40 y Ley 1146 de 2007, art. 12 y 15)

**1. Recepción y radicación
de las quejas o
información sobre una
situación de abuso sexual**

Cualquier persona que conozca una presunta situación de abuso sexual **dentro del Colegio o en actividades formativas**, deberá informarle al Rector o, en su ausencia, a su delegado y dejarlo por escrito.

En caso de que la denuncia se presente dentro de las 48-72 horas siguientes al presunto abuso y se identifique daño al cuerpo o a la salud, el Rector o su delegado, deberá garantizar la atención inmediata en la salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a la entidad de salud más cercana.

**2. Citación del comité
asesor**

El rector convocará al comité asesor, cuyo fin es aconsejar profesionalmente sobre las medidas que deban tomarse.

**3. Información a la
familia**

El Rector o quien éste delegue, informará a la mayor brevedad, la situación a la familia, explicándole que debe proceder con la denuncia ante las autoridades competentes.

En caso de que la familia o acudiente no proceda a interponer la denuncia, el Rector o su delegado realizará el reporte según previa asesoría jurídica.

4. Reporte ante las autoridades

El Rector o su delegado reportará la situación a los organismos competentes mediante el respectivo registro ante el SIUCE (Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar) o el que determine la autoridad competente para cada región.

5. Citación al Comité Escolar de Convivencia

El Rector convocará a los miembros del Comité Escolar de Convivencia para informarles la situación y aunque se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado.

6. Acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento competentes

Para cada caso documentadas las acciones asociadas a los componentes de la Ruta de Atención integral:

Acciones de promoción: se centrarán en el desarrollo de competencias para mejorar la calidad del clima escolar y los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa.

Las acciones de **prevención** buscarán evitar la repetición de las acciones abusivas para el caso concreto y para otros

Las acciones de **atención** estarán orientadas a desarrollar estrategias que permitan asistir al NNA o persona vulnerable frente al caso de abuso sexual

Las acciones de **seguimiento** se centrarán en la verificación periódica del estado de los reportes efectuados al SIUCE y en la verificación de las actividades y/o estrategias desarrolladas en los casos tratados

IV. ANEXOS

1. Documento de conocimiento y aceptación del protocolo para compañeros apostólicos.
2. Directorio que contiene los números telefónicos y correos electrónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, Distrital o Departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.
3. Formato de reporte a la autoridad competente.
4. Formato para seguimiento de casos reportados.

V. Referencias Bibliográfica

- Arruabarrena, M.I. y De Paúl, J. (1994). *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Madrid: Pirámide.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución política de Colombia*. Recuperado de http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Berliner, L. y Elliott, D. M. (1996). "Sexual abuse of children". En: Briere, J., Berliner, L., Bulkley, J.A., Jenny, C. y Reid, T. (eds.), *The APSAC handbook on child maltreatment*, pp. 51-71. London: Sage Publications.
- Bringiotti, M. (2000). *La escuela ante los niños maltratados*. Buenos Aires: Paidós.
- Butchart, A., Phinney, A., Mian, M., Furnis, T. (2006). "Preventing child maltreatment: a guide to taking action and generating evidence".
- Caballo, V.E. y Simón, M.A. (coords.). (2002). *Manual de psicología clínica infantil y del adolescente*. Madrid: Pirámide.

Colegio Berchmans. (2008, noviembre). *Ambientes sanos y protegidos*. Cali, Colombia: Colegio Berchmans.

Colegio San Francisco Javier. (2009, abril). *Ambientes sanos y protegidos. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de NNA y personas vulnerables*. Pasto, Colombia: Tipografía Cabrera.

Colegio San Ignacio. (2008, agosto). *Ambientes sanos y protegidos. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de NNA y personas vulnerables*. Medellín, Colombia: Litotruj.

Colegio San Luis Gonzaga. (2009, noviembre). *Ambientes sanos y protegidos. Consideraciones, normas y procedimientos para la protección de NNA y personas vulnerables*. Manizales: Oficina de Comunicaciones Colegio San Luis Gonzaga.

Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2007, septiembre). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: Kimpres.

Compañía de Jesús - Provincia Colombiana. (2015, marzo). *Nuestro ministerio en ambientes sanos y protegidos*. Bogotá: LHF Impresores.

Congreso de Colombia. *Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución*.

Congreso de Colombia. *Ley 115 de 1994 (febrero 8): por la cual se expide la Ley General de Educación*.

Congreso de Colombia. *Ley 294 de 1996 (julio 16): por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*.

Congreso de Colombia. *Ley 575 de 2000 (febrero 9): por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996*.

Congreso de Colombia. *Ley 599 de 2000 (julio 24): por la cual se expide el Código Penal. Título IV, Libro Segundo*.

Congreso de Colombia. *Ley 679 de 2001 (agosto 3): por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.*

Congreso de Colombia. *Ley 906 de 2004 (agosto 31): por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.*

Congreso de Colombia. *Ley 1098 de 2006 (noviembre 6): por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

Congreso de Colombia. *Ley 1146 de 2007 (julio 10): por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los NNA abusados sexualmente.*

Congreso de Colombia. *Ley 1154 de 2007 (septiembre 4): por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.*

Congreso de Colombia. *Ley 1236 de 2008 (julio 23): por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal (Ley 599 de 2000) relativos a delitos de abuso sexual.*

Congreso de Colombia. *Ley 1257 de 2008 (diciembre 4): por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. *Ley estatutaria 1266 de 2008 (diciembre 31): por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. *Ley 1329 de 2009 (julio 17): por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de NNA.*

Congreso de Colombia. *Ley 1336 de 2009 (julio 21): por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con NNA.*

Congreso de Colombia. *Ley 1620 de 2013 (marzo 15): por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Consejería de Trabajo y Política Social - Región de Murcia. (2007, mayo). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo. Manual para el profesional.* Recuperado de http://www.carm.es/ctra/cendoc/documentos/2007_maltratoeducacion.pdf

El Tiempo (2014, noviembre 18). *Cada hora dos niños o niñas son víctimas de abuso sexual en Colombia.* Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/informe-sobre-abuso-sexual-infantil-en-colombia/14850195>

El País (2015, mayo 19). *Cifras de maltrato infantil son vergonzosas y aterradoras: ICBF.* Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/cifras-maltrato-infantil-son-vergonzosas-y-aterradoras-icbf>

Gutiérrez, E. y Rodríguez, H. (2005). *Perspectiva Ignaciana del Perfil del (de la) Estudiante.* Bogotá: Kimpres.

Hobbs, C.; Hanks, H. y Wynne, J. (1993). *Child Abuse and Neglect: A Clinician's Handbook.* Londres: Churchill Livingstone, pp. 119-199.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010, febrero). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en NNA presuntas víctimas de delitos sexuales.* Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/48758/78081/G4.pdf/bc2dd6af-202b-46ad-81a9-a4ad75210c8d>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013, diciembre). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales.* Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/241931/dg-m-guia-220+%282%29.pdf/1fc11c74-03b7-498a-9376-48a5661e56e3>

Meléndez, V. (2010, marzo). *Sentido de misión y colaboración en la Compañía*. Formación de laicos-as y jesuitas. Provincia Centroamericana de la Compañía de Jesús. Comisión de

Espiritualidad. Recuperado de <http://jesuitascam.org/wp-content/uploads/2013/03/2010-EFI-Tema-2-Colaboraci%C3%B3n-en-la-Compa%C3%B1%C3%ADa-de-Jes%C3%BAs.doc>

Ministerio de Educación. *Decreto 1860 de 1994 (agosto 3): por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.*

Ministerio de Educación. *Decreto reglamentario 1965 de 2013 (septiembre 11): por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Ministerio de Educación. *Decreto 1075 de 2015 (mayo 26): por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*

Directiva 1 del 4 de marzo de 2022

Ministerio de educación (2022) Directiva 1 del 4 de marzo de 2022 Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-400474_recurso_43.pdf

Ministerio de Protección Social. (2003, febrero). *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>

Ministerio de Protección Social. (2010, septiembre). *Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

Ministerio de Protección Social. (2011, enero). *Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

Naciones Unidas. (1959, noviembre 20). *Declaración de los Derechos del Niño. Resolución 1386, XIV.* Recuperado de

<http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

Naciones Unidas. (1989, noviembre 20). *Convención de los Derechos del Niño* (ratificada por el instrumento de 30 de noviembre de 1990, BOE No. 313, de 31 de diciembre de 1990).

Recuperado de https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

OMS. (2003). Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence. Recuperado de <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42788/1/924154628X.pdf>.

OMS e ISPCAN. (2006). *Preventing child maltreatment: a guide to taking action and generating evidence*. Recuperado de

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43499/1/9241594365_eng.pdf.

Páez, L.M., y Hernández, H.W. (2004). Comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista. En: *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – CRNV*, pp. 148-183. Recuperado de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33604/2+Delitosexual.pdf/7abb468a-dd4-4f85-b2ef-bec607dba06b>.

RCN. (2015, Octubre 13). Abuso sexual contra niños en Colombia se duplicó en el 2015. Recuperado de

<http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/abuso-sexual-contra-ninos-colombia-se-duplico-el-2015>

<https://decanaturadeestudiantes.uniandes.edu.co/index.php/es/centro-consejeria-inicio/820>

<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5784.html>)

<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5626.html>)

[DIRECTORIO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. V 5.0 | Portal Red Académica \(redacademica.edu.co\)](#)

Papa Francis (2015).

<https://educatemagis.zoom.us/j/96440901557?pwd=RVFMNW9uS1E4UWh4cUJFWStrZHhOZz09>

Conferencia Episcopal de Colombia, (2022). “Precisiones conceptuales sobre la prevención, las violencias y los abusos”. Consejo Nacional para la Cultura de Cuidado. Anexo 1. Líneas Guía. Versión

<https://www.cec.org.co/sites/default/files/2023-02/ANEXO%20I%20LI%CC%81NEAS%20GUI%CC%81A.%20GLOSARIO.%20DIC%202022.pdf>

Ley 1620 (2013). Infografía: Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Recuperado de:

<https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-printer-404764.html>

VII. APROBACIÓN

El presente Protocolo fue aprobado por ____ en la fecha ____ y rige a partir de ____